REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00116-00

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de la demandada ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.685.770, ubicado en la carrera 16 # 29-35 del barrio doce de octubre de esta ciudad, identificado como apartamento 201 del edificio denominado ADALUZ, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-151755, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de la demandada ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.685.770, ubicado en la carrera 16 # 29-35 del barrio doce de octubre de esta ciudad, identificado como apartamento 301 del edificio denominado ADALUZ, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-151756, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifestó que continuaría la ejecución contra la demandada ADA LUZ SARABIA MENESES, no es posible ordenar la suspensión del proceso solicitada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial, que inició el demandado EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se debe continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, teniendo en cuenta que solo inició proceso de reorganización uno de los demandados.

CUARTO: Una vez se inscriban las medidas cautelares decretadas por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar, se resolverá sobre la vinculación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbeb08279f4814da1ea3b4d254c063656c74e1645a5de81a7d4517cb8a14ee08

Documento generado en 07/10/2021 03:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica